

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1994

ORDENANZA Núm. 24



EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Aprobada el 21 de Octubre de 1994
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 14 de septiembre de 2009
Modificada el 21 de diciembre de 2011

Consta de tres folios

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez, que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente

TARIFA

Artículo 8

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes documentos y expedientes:

CONCEPTOS	TARIFAS €
Por cada certificado que se expida por la administración municipal a petición de parte, por cada pliego	2,00
Cuando las certificaciones que se refieren a años anteriores al último quinquenio se pagará por cada año que preceda a dicho quinquenio, además de los derechos de certificación	0,60
Por cada visto bueno que se estampe por la Alcaldía en los certificados de origen y demás documentos certificativos de servicios y legalizaciones, a petición de parte, en toda clase de permisos que se concedan se pagará por cada uno, aunque se dupliquen las hojas por referirse a un mismo asunto o negocio	0,50
Por cada nota autorizada de bajas en el Padrón de vecinos	0,50
En las licencias para instalación de puestos de ventas en los paseos públicos y en los puestos fijos fuera de la hora de mercado	1,20
Las cartas de pagos o títulos que acrediten derechos de nichos, sepulturas y demás en el cementerio	5,00
En las instancias o solicitudes por cualquier motivo que se presenten	0,30
Cartas de Pago o resguardo de depósitos provisionales para tomar parte en subastas y concursos:	
Hasta 60,10 €	0,60
Por cada 6,01 € más o fracción	0,06
Bastanteo de poderes por la Secretaría	6,00
Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios	60,00
Contratos administrativos de obras, bienes y servicios	6,00
Información urbanística solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana	12,00
Cada una de las fotocopias solicitadas de documentos	0,30
Compulsa de documentos por página	0,30
Por cada certificación de antigüedad prevista en el artículo 52 del RD 1093/1997, de 4 de julio Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística:	
- Dentro del casco urbano	115,00
- Fuera del casco urbano	190,00
Emisión de Informes de la Policía Local	150,00

DEVENGO

Artículo 9

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIGENCIA

Artículo 10

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la Presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1994.